

don Fernando Hernández-Agero y Salazar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anunciaba convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7308 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, promovido por don Gervasio Cordero Mestanza.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, en el que son partes, de una, como demandante, don Gervasio Cordero Mestanza, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 25 de septiembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Cordero Mestanza contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de septiembre de 1987, que le declaró incompatible para desempeñar el segundo puesto de trabajo de Profesor Asociado en la Universidad Complutense de Madrid, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos que el segundo puesto de trabajo como Profesor Asociado es compatible con el de Subdirector general de Industria y Energía, sin hacer condena de las costas causadas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7309 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, promovido por doña Emilia Masip García.*

Ilmos Sres.: La Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emilia Masip García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 5 de marzo de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Masip García contra la resolución de 26 de junio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y resolución de 5 de marzo de 1987, de la MUNPAL, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos. 2) Declarar tales acuerdos contrarios a Derecho y anularlos y dejamos sin efecto. 3) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le fije en su pensión, cuyo porcentaje es el 100 por 100 en el coeficiente 5 solicitado en su demanda, con efectos desde 1 de junio de 1981. Sin expresa imposición de costas procesales a las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7310 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, promovido por doña Josefa González Tomás.*

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa González Tomás, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas y contra las Resoluciones de la MUNPAL, de 12 de enero y 24 de abril de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa González Tomás, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias a derecho, y en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, y al propio tiempo, debemos declarar y declaramos inadmisibles la pretensión de que se reconozca el derecho de la recurrente a que la pensión de orfandad de la MUNPAL se actualice o revise conforme a la Orden de 11 de abril de 1977, con coeficiente del 2,3 efectos desde el 1 de abril de 1982 e intereses legales, todo ello sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción